

El Partido resultante quedará así:

Ausejo, con los municipios de El Redal, Corera, Galile y Ocón, con una plaza de Farmacéutico Titular.

Madrid

1. Fusión del Partido Farmacéutico de Ambite con el de Orusco, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico Titular del Partido que se fusiona.

El Partido resultante quedará así:

Orusco, con los municipios de Ambite, Villar del Olmo y Olmeda de las Fuentes, con una plaza de Farmacéutico Titular.

2. Fusión del Partido Farmacéutico de Valdeavero con el de Meco, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico Titular del Partido que se fusiona.

El Partido resultante quedará así:

Meco, con los municipios de Valdeavero, Valdeaveruelo y Camarma de Esteruelas, con una plaza de Farmacéutico Titular.

3. Fusión del Partido Farmacéutico de Villamantilla con el de Villamanta, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico Titular del Partido que se fusiona.

El Partido resultante quedará así:

Villamanta, con los municipios de Villamantilla, Aldea del Fresno y Villanueva de Perales, con una plaza de Farmacéutico Titular.

1758

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se publica la estimación del recurso presentado por don Arturo Gil Pérez Andújar, contra la Orden de este Ministerio de 12 de febrero de 1975 sobre la implantación del régimen de obligatoriedad de higienización de leche en determinados Municipios de la provincia de León.

En el recurso de reposición promovido por la representación legal de la Empresa «Lácteas Montañesas, S. A.», se ha dictado por el Ministerio de la Gobernación la presente resolución que, en cumplimiento de la misma, se publica en sus propios términos.

«Visto el recurso de reposición interpuesto por don Arturo Gil Pérez Andújar, en representación de «Lácteas Montañesas, Sociedad Anónima», contra la Orden de este Ministerio de doce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, sobre la implantación del régimen de obligatoriedad de higienización de leche en determinados Municipios de la provincia de León, y

Resultando que, establecido por este Ministerio en virtud de Orden de doce de febrero de mil novecientos setenta y cinco (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de cinco de abril siguiente) el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche en los Municipios de Ponferrada, Astorga, La Bañeza y San Andrés de Rabanedo, todos ellos de la provincia de León, atribuyéndose el suministro de leche en dichas localidades a «Lácteas Montañesas, S. A.» y a «Lecherías del Noroeste, Sociedad Anónima» (LENOSA), don Arturo Gil Pérez Andújar, en nombre y representación de la primera de las industrias citadas, ha deducido la reposición, previa a la interposición del recurso contencioso-administrativo, que motiva estas actuaciones, en la que alega que en la Orden de referencia se dice que «Lácteas Montañesas, S. A.», solicitó la implantación del régimen de obligatoriedad citado con la base de suministro por ella y por «Lecherías del Noroeste, S. A.», cuando en realidad no se incluyó a ésta última industria en la petición, dándose además la circunstancia de que ella no reúne las condiciones reglamentarias del artículo cincuenta apartado b) del Reglamento de Centrales Lecheras por no tratarse de una industria de esta especie, sino de una industria convalidada, por lo cual solicita la modificación de la Orden de doce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, en el sentido de que se concrete únicamente a lo que fue solicitado;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete punto tres de la Ley de Procedimiento Administrativo, se puso de manifiesto el expediente durante un plazo de diez días a «Lecherías del Noroeste, S. A.», a fin de que pudiera alegar lo que estimara convenir a su derecho, sin que durante dicho plazo se formulara alegación alguna;

Considerando que, al ser perfectamente estimable las alegaciones formuladas por el recurrente y concurrir la circunstancia de que no se ha producido oposición alguna a la pretensión formulada, por parte de la industria a quien había de perjudicar la rectificación solicitada, resulta procedente, compartiendo el criterio manifestado en relación con el recurso que se examina por la Dirección General de Sanidad, acoger dicha pretensión, con la estimación del recurso que ésta implica.

Este Ministerio ha resuelto estimar el recurso de reposición interpuesto por don Arturo Gil Pérez Andújar, en representación de «Lácteas Montañesas, S. A.» contra la Orden de doce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, sobre implantación

del régimen de obligatoriedad de higienización de leche en determinados Municipios de la provincia de León, debiendo entenderse rectificada dicha Orden en el sentido de excluir a «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA) de la facultad de abastecimiento de leche higienizada a los Municipios de Ponferrada, Astorga, La Bañeza y San Andrés de Rabanedo, todos ellos en la provincia de León. Madrid, doce de julio de mil novecientos setenta y seis.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 30 de noviembre de 1976.—El Director general, Víctor Arroyo Arroyo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1759

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a los grupos de propietarios de San Onofre y Torremendo, un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del Azarbe de Hurchillo, con destino a la ampliación de riegos.

Los grupos de propietarios de San Onofre y Torremendo han solicitado la concesión de aprovechamientos de aguas públicas derivadas del Azarbe de Hurchillo, con destino a la ampliación de riegos, de tierras situadas en término municipal de Orihuela (Alicante); al amparo del apartado c) artículo 2.º del Decreto y Orden ministerial de 25 de abril de 1953.

Esta Dirección General ha resuelto conceder, a los grupos de propietarios de San Onofre y Torremendo, autorización para derivar del Azarbe Mayor de Hurchillo, hasta un volumen anual de un millón seiscientos catorce mil seiscientos noventa y tres (1.614.693) metros cúbicos, de aguas públicas, equivalentes a un caudal continuo de cincuenta y un litros veinte centilitros (51,20) por segundo, con destino al riego conjunto de diecisiete hectáreas un área y noventa y ocho centiáreas (117,0198); veintiséis hectáreas, diez áreas y treinta y tres centiáreas (26,1033) y ciento setenta y ocho hectáreas, diecinueve áreas y cuarenta centiáreas (178,1940) hectáreas de tierras propiedad de sus componentes, en término municipal de Orihuela (Alicante), incluidas respectivamente dentro de los planes de las zonas regables de los proyectos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Los volúmenes máximos de agua, cuya derivación se autoriza, serán de 5.070 metros cúbicos por hectárea y año, para los proyectos de los expedientes CR-335 y CR-350 y de 4.519 metros cúbicos por hectárea y año para el expediente CR-359.

2.º La toma del volumen que se autoriza se efectuará en el punto previsto en los proyectos suscritos por el Ingeniero de Caminos, don Joaquín de la Gándara García.

3.º Los concesionarios, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de esta concesión, presentarán en la Comisaría de Aguas del Segura, un plano de la total superficie de riego concedida que necesariamente deberá de estar incluida en los planos de las zonas regables de los proyectos mencionados en el apartado A de la concesión y que queden ubicados por encima de la cota absoluta ciento once (111) medida sobre el nivel del mar, por la curva de máximo embalse de la presa de La Pedrera.

A la vista del expresado plano la Comisaría de Aguas del Segura requerirá a los concesionarios para que presenten, dentro del plazo de tres meses, un anejo a los proyectos mencionados en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éstos, de acuerdo con las condiciones de esta resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.

4.º Simultáneamente con dicho anejo deberán acompañarse los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 12 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927.

5.º Las obras se ajustarán a los proyectos que sirvieron de base a la petición con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición tercera.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

6.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique al interesado que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición tercera. El concesionario deberá dar cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos y una vez terminados éstos, previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que